Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 315

REF. E85-2025-1394-AE s/ Proy decreto rectifica denominación en el Dec 148/23.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

AL: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriba la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto final (e-parte 5) rectifica el orden 7 del Anexo I del Decreto Nº 148/2023 de la siguiente manera: donde dice "Fondo Fiduciario de Desarrollo Ganadero" debe decir "Fideicomiso de Desarrollo Ganadero del Chaco".

I. ANTECEDENTES.

Del análisis de las constancias de la actuación surge que se ha iniciado a través de Fiduciaria del Norte SA expresando que: "...El fideicomiso está inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio -IGF.J y RPC- con la denominación: Fondo Fiduciario de Desarrollo Ganadero del Chaco (s/ Resolución N° 922, de fecha 08/10/2024, de la Interventora de la IGPJ y RPC). Se adjunta constancia de inscripción. b) Posteriormente, este fiduciario advirtió que la denominación correcta del fideicomiso es: FIDEICOMISO DE DESARFIOLLO GANADERO DEL CHACO (s/ Resolución N° 234/10, del Ministerio de Producción y Ambiente y el Decreto Ratificatorio N° 1493/16), por [o cual se inst6 a]a IGPJ y RPC dicte Resoluci6n rectificatoria de la N° 922/24, a fin de subsanar dicho error; c) En fecha 11/04/2025, la IGPJ y RPC dicta la Resolución N° 266/25 (copia adjunta), mediante la cual no hace lugar a la solicitud de rectificación de la denominaci6n del fideicomiso (art. 1) y solicita a este fiduciario gestione la modificación del Decreto N° 148/23 especialmente en lo referente al punto 7 del Anexo, donde se denomina al fideicomiso como "Fondo Fiduciario de Desarrollo Ganadero del Chaco... Por todo lo expuesto, solicito tenga a bien realizar las accione§ necesarias para el dictado de Decreto modificatorio del Decreto N° 148/23, especialmente en lo referente al punto 7 de] Anexo, donde se denomina al referido fideicomiso come Fondo Fiduciario de Desarrollo Ganadero.", incorporando nota de elevación al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible como fiduciante y los antecedentes normativos: Decreto N°148/23, Decreto N°1493/16 y Resoluciones N°234/10 y 438/09

del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y Resolución de IGPJ N°322/25 (e-parte 1).

En e-partes 2/3 se incorporan Decretos N°117/23 y modificatorio N°148/23.

En e-partes 5/6 la Subsecretaría de Ganadería y Desarrollo Animal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible agrega proyecto de decreto y eleva para consideración.

En e-parte 9 obra intervención de la Asesoría Legal del Ministerio expresando que: "*...esta instancia no tiene observación que formular al Proyecto de Instrumento Legal obrante en e-parte 5,...*"

En e-parte 14 se agrega la conformidad de Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial expresando: "*...Analizado, habiendo tomado conocimiento de la documental contenida en el Expediente, esta Contaduría General estima que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite. Girese al Ministerio de Hacienda y Finanzas – Subsecretaría de Hacienda.*"

En e-parte 17 se agrega nuevo proyecto de decreto suscripto por el Sr. Ministro.

En e-parte 15 intervino la Subsecretaría de Hacienda expresa que: "*...se remite sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 4194-F correspondiente al ejercicio fiscal 2026.*"

En e-parte 16 el Sr. Ministro eleva la presente para consideración de esta instancia asesora.

A requerimiento de esta Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N°212/26 (e-parte 17), se incorpora la Resolución del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible N° 1220/25 que prorroga el plazo de vigencia del Fideicomiso de Desarrollo Ganadero del Chaco, creado por Decreto N° 2582/04, por el plazo de 5 (cinco) años, a contarse desde el vencimiento del plazo actual, operando en consecuencia el día 22 de diciembre de 2030.

En e-parte 26 el Sr. Ministro eleva nuevamente la actuación para la prosecución del trámite.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o los que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el tramite con sus áreas técnicas pertinentes.

-Marco Normativo:

Es preciso mencionar que mediante Decreto N° 2582/04 se creó el Fondo Fiduciario de Desarrollo Apícola Ganadero. Que mediante Resolución N° 234/10 del ex Ministerio de la Producción y Ambiente se modificó la denominación del mismo, designándolo como "Fideicomiso de Desarrollo Ganadero del Chaco". Que en fecha 21/07/2016 mediante Decreto N°1493/16 se ratificó la Res. N°234/10, antes mencionada. El mismo se encuentra vigente hasta el 22 de diciembre de 2030 (conf. Res. Ministerial N°1220/25)

Ahora bien, de la nómina efectuada mediante Decreto N°117/23 modificado por Decreto N°148/23 Anexo I orden 7 surge la antigua denominación del como "Fondo Fiduciario de Desarrollo Ganadero" , es decir que no se ve plasmada en ese instrumento la última denominación dada por Decreto N°1493/16.

Razón por la cual, ante el requerimiento efectuado por la Inspección General de Personas Jurídicas mediante Res. N°322/25 y la solicitud de Fiduciaria del Norte SA, el fiduciante –Ministerio de la Producción y el Desarrollo

Económico Sostenible- eleva proyecto de decreto propiciando que se rectifique el nombre del Orden 7 Anexo I del Decreto N°148/23 debiendo decir "Fideicomiso de Desarrollo Ganadero".

Es así que, sentados los antecedentes expuestos esta instancia entiende que la presente medida se enmarca en la normativa legal citada.

-Áreas competentes.

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones de la Fiduciaria del Norte SA, del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a través de sus áreas competentes: Subsecretaría de Ganadería y Producción Animal, el servicio jurídico permanentes de la Jurisdicción 5, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

Sin perjuicio de lo observado, debe advertirse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Tiene dicho el máximo organismo asesor del Poder Ejecutivo Nacional que: "*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dictámenes 241:427).

III.- CONCLUSIÓN:

Como corolario de lo expuesto y de lo hasta aquí señalado, esta Asesoría General de Gobierno no formula reparos de índole jurídico respecto a la viabilidad jurídica de la medida proyectada, máxime considerando que está sustentada y precedida por los informes y dictámenes jurídicos, resultando de aplicación lo esgrimido por la Procuración del Tesoro de la Nación: *"Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, preciso y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor" (Dict. 200:116; 207:343; 233:525).*

No obstante ello, corresponde a la Subsecretaría de Legal y Técnica, corrobore y verifique la correcta redacción del instrumento, en un todo de

acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia (Decreto Nº 976/20) y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

Por último, cabe destacar que quedan reservados los lineamientos generales de la medida a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia, ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes

Finalmente, debe tenerse presente que el Art. 13° de la Ley N° 2108-A enuncia: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

0 2 JUN 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREIRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO